



Sabanalarga, (Atlántico), 10 DE OCTUBRE DE 2022

Rad. No. 08-638-40-89-001-2015-00362-00.

PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: MEYRA LUZ HERRERA MORELO

DEMANDADO: LUIS CARLOS TOVAR DE LOS REYES

Señor Juez, a su Despacho la el presente proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por MEYRA LUZ HERRERA MORELO a través de apoderado judicial Dr. JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA en contra de LUIS CARLOS TOVAR DE LOS REYES, informándole que se presentó por parte del demandado LUIS CARLOS TOVAR DE LOS REYES solicitud de aclaración, del auto de fecha 12 de agosto del 2.022, en el cual no se repuso el auto de fecha 16 de junio de 2.022 Dígnese Proveer – JULIO DIAZ MORELO SECRETARIO .-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO,
SABANALARGA –ATLANTICO, 10 de octubre de 2022**

1.- Antecedentes:

Mediante auto de fecha 12 de agosto del 2.022, dictada dentro del presente asunto, el Despacho dispuso:

“PRIMERO: No reponer el auto de fecha 16 de junio del 2.022, por lo expuesto anteriormente y se ordena la expedición de un nuevo Despacho comisorio.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado y como estaban los términos suspendidos, hasta desatar el recurso, regrese al Despacho. -

Dentro del término de ejecutoria de la mentada providencia, la parte demandada señor LUIS CARLOS TOVAR DE LOS REYES, solicito al Despacho la aclaración del auto de fecha 12 de agosto del 2.022.-

1º) Al momento se dispuso la expedición de un Despacho comisorio, para la realización de la diligencia de restitución y/o desalojo del inmueble en el cual habito.

2º) Dicho despacho comisorio fue remitido a la secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, para que realizara dicha diligencia de restitución y/o desalojo y este a su vez delego dicha comisión en un funcionario de la misma secretaria, quien no pudo realizar dicha diligencia, toda vez que no existe identidad jurídica del bien sobre el cual recae la sentencia decretada por el Juzgado.

3. Pese a los múltiples requerimientos que el Juzgado le hiciera al Secretario de Gobierno, este no realizo dicha diligencia, dadas las inconsistencias en la identificación plena del inmueble y la divergencia en la dirección consignada en la demanda, en la sentencia y en el Despacho comisorio.

4) El ultimo requerimiento realizado por el Juzgado al Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga-Atlántico, devino en que este remitiera Despacho Comisorio al señor Inspector Primero de Policía y Tránsito de Sabanalarga, para que realizara dicha diligencia, hago alusión al Despacho comisorio No.009 del 25 de mayo del 2.018, funcionario este que no ha podido realizar dicha diligencia, dado que el mismo no va dirigido a el, sino a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, quien era competente de tramitar ese Despacho pero que perdió competencia a partir de la expedición de la ley 2030 del 2.020, quien regreso dicha facultad a las inspecciones de Policía.

5º) Estando el Despacho comisorio No.009 de mayo 25 del 2.018, en la Inspección 1ra de Policía y Tránsito de Sabanalarga, para su trámite, el Juzgado, ordena expedir un nuevo Despacho comisorio en auto de fecha 16 de junio del 2.022, si el Despacho comisorio No.009, de mayo 25 del 2.018, no ha sido dejado sin efecto y en tal punto no estoy de acuerdo, con el apoderado de la demandante en cuanto a que la expedición de un nuevo Despacho comisorio implícitamente deja sin efecto el anterior, despacho comisorio, olvidando el citado apoderado que las normas del derecho procesal, son regidas por el principio de la taxatividad no de la implicitud, por ende el Juzgado debe dejar sin efecto el Despacho comisorio No.009 de mayo 25 de 2.018, so pena de tener dos(2) Despachos comisorios en Trámite, para ejecutar la misma comisión, uno dirigido al funcionario competente y otro al comisionado porque, ya perdió competencia para conocer su trámite, claramente se hace necesario, dejar sin efecto el Despacho Comisorio No.009, de mayo 25 del 2.018 y expedir un nuevo Despacho comisorio, ello garantiza el debido proceso, así el demandante quiera hacer ver, que se trata de una maniobra dilatoria, es simple lógica, no pueden existir dos (2) Despachos comisorios ante el mismo funcionario para ejecutar la misma comisión.



6º. Por último, en cuanto a la amenaza de denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por Fraude a Resolución Judicial, quedo atento a la notificación de la misma, para demostrar en dicha célula judicial, quien realmente comete fraude ante la administración de justicia.

7º. Por tratarse el presente tramite, de un proceso de mínima cuantía, puedo actuar en nombre propio, como excepción a la regla de litigar, si ser abogado titulado e inscrito, conforme lo dispone el numeral 2 del art 28 del decreto 196 de 1.971.-

2.- CONSIDERACIONES:

El Artículo 285 del CGP, nos habla de la Aclaración y nos indica que: “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio de oficio o a petición de parte formulada, dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Solicita el demandado, a manera de pretensión 1.) “*porque razón se ordena expedir un nuevo despacho comisorio, sin haber dejado sin efecto el despacho comisorio N° 009 de mayo 25 de 2018*” Igualmente pretende que se aclare “*Si es legal o no que un inspector de policía, tenga en su Despacho dos (2) despachos comisorios ordenándoles realizando la misma diligencia*” dentro del planteamiento de estas pretensiones; estamos en presencia de un acto dilatorio por parte del sujeto procesal demandado si bien es cierto la pretensión primera se descarta en habida cuenta que del auto de fecha 16 de junio de 2022, en su parte resolutive se dejó, sin efecto el despacho comisorio 009 del 25 de mayo de 2018, tenemos que el demandado y su apoderada de manera reiterada insisten en hechos y providencias legalmente resueltas en derecho y con los argumentos por lo que la segunda pretensión, donde le queda la incógnita sobre la legalidad de que un inspector tenga dos despachos comisorios, se sostiene en derecho que lo principal arrastra, lo accesorio distante de este pensamiento del peticionario, cuando se dejó sin efecto y se ordenó, un nuevo comisorio el cual le permitió solamente diligenciar un solo despacho.

Es pertinente indicar que el tipo de aclaración que pretende, no es procedente seria repetir nuevamente el auto que resolvió el recurso y está claro en lo relacionado a las pretensiones del mismo escrito aclaratorio. Por lo expuesto se;

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de aclaración, del auto de fecha 12 de agosto de 2022, presentada por la parte demandada Señor LUIS CARLOS TOVAR DE LOS REYES.

2.- Ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre el tramite siguiente.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 134 DE
FECHA 11 DE OCTUBRE DE
SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ac78eb881dc7cb8f360cb6c4bdecc1779dd4fd53eb853760a28984c928e35e7

Documento generado en 10/10/2022 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>